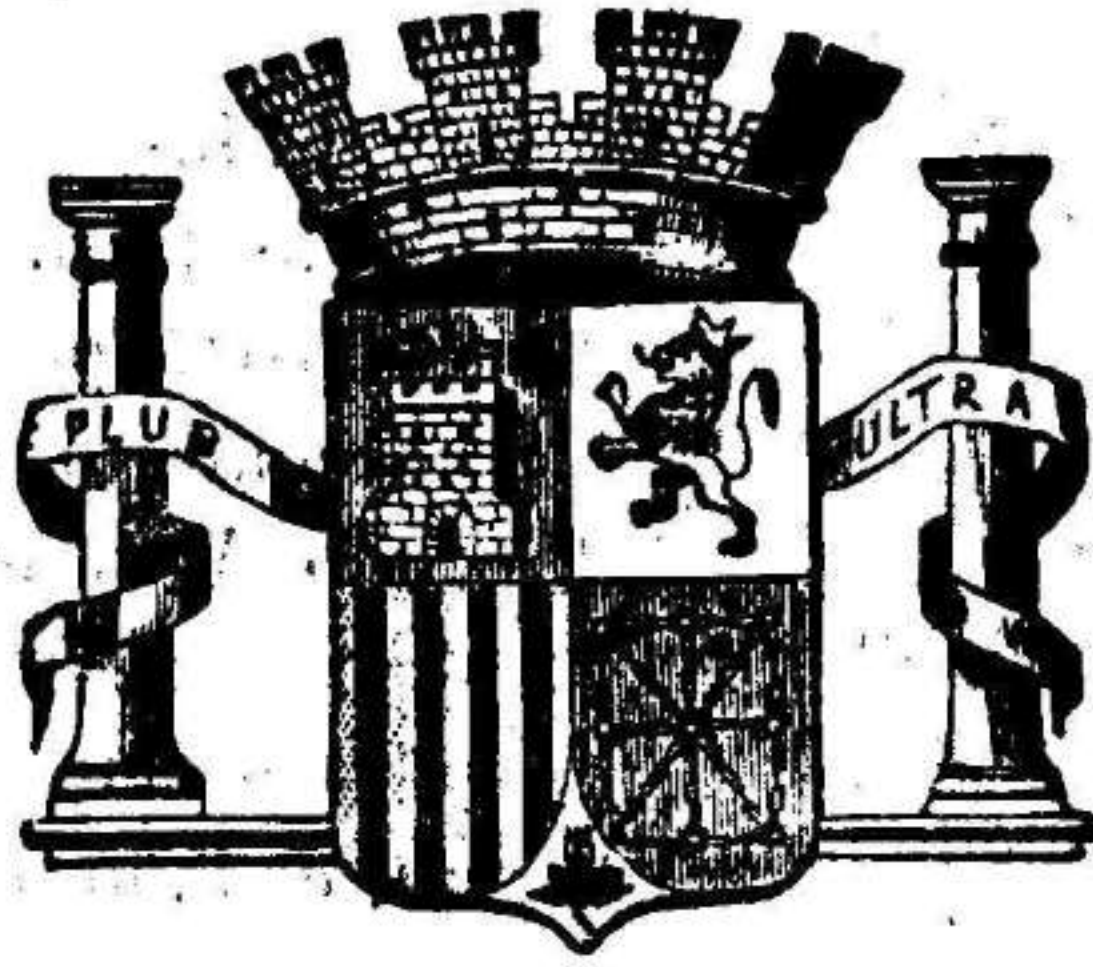


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 263.

Segun telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, hoy son los dias de S. M. el Rey.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que procedan.

Palencia 31 de Marzo de 1871.

—El Gobernador, Pedro María Aguado.

(Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, Notario de Albaida, á expedir copia del testamento que ante él habia otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario le reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectara á la Beneficencia pública:

Resultando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que preceda mandamiento judicial, por que solo á los otorgantes y á los que en las escrituras funden su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendria que extender la solicitada en el papel se-

llado que corresponda á la cuantía de la herencia por tratarse de un testamento:

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando á la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestion, y por ello lo tiene á obtener primera copia; sobre que esto supondria en todo caso un conocimiento exacto del documento pedido, suposicion inadmisibile, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de Albaida, y que sujetó á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen tambien los Administradores, á respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia pedida contradice la práctica constante, inutilizaria las más provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarías son dependencias del Estado, segun se colige de toda la legislacion que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque segun el art. 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que conste en sus libros en virtud de providencias ó mandato superior dictado de oficio;

S. M. se ha dignado mandar:

Primero. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme á lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados á expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demas efectos consiguientes.»

Y de real orden tambien, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1871.

El Subsecretario,

Francisco Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Son numerosas y repetidas las reclamaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administraciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecucion de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal.

Ni las diferentes resoluciones que

por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque que con ellas se han infringido las leyes, ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposicion los Administradores de la Hacienda pública mas de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables, han bastado para evitar que los preceptos claros, explicitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precision y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos, y el respeto á la legislacion vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su origen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes caracteres de aprovechamiento comun y de Propios, y los de los establecimientos públicos, cuya especie arborea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tengan mas de 100 hectáreas de superficie, ó disten entre sí menos de un kilómetro, se hallan terminantemente excluidos de la desamortizacion por la ley de 24 de Mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos y declarados como de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicacion de la del 24 de Mayo, toda vez que el catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida, ha sido publicado en los Boletines oficiales de las provincias, y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspección y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administración de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosamente y puntualmente las referidas reglas; que los pueblos den á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortización; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos, que si el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aun permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulación privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administración, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor infracción en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantizar, con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente, los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la Nación.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningún valor, evitará V. S. que se publique en los Boletines ningún anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que le den cuenta de cualquiera infracción que observen para su corrección y oportuno castigo.

De orden de S. M. el Rey lo digo á V. S. para su conocimiento, el Jefe de ese distrito y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA,

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente:

Hállándose en vigor la ley de 30 de Enero de 1856 que en cuanto al tiempo y forma de verificarse las

operaciones preliminares del reemplazo del Ejército no ha sido derogada por la ley de 29 de Marzo de 1870: Considerando que corresponde exclusivamente á las Cortes señalar el contingente de hombres que las provincias de España han de contribuir á la quinta de cada año; Considerando que hasta tanto que dichas Cortes no aprueben el correspondiente proyecto de ley, el Gobierno no puede tampoco dictar otras reglas que las que se refieren á las operaciones previas del reemplazo. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El sorteo de los mozos alistados para la quinta del año actual debe verificarse en todos los Ayuntamientos de las provincias de España á escepcion de las Vascongadas, el primer domingo del próximo mes de Abril segun lo dispuesto en el capítulo octavo de la ley de 30 de Enero de 1856. 2.º Si algunos Ayuntamientos no hubieren terminado las operaciones de alistamiento y su rectificación, procederán inmediatamente y sucesivamente á practicarlas con arreglo á las disposiciones de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la precitada ley á fin de que el acto del sorteo tenga lugar en dichos Ayuntamientos el último domingo del referido mes de Abril.

3.º Las operaciones de declaración de soldados y su entrega en Caja, así como el repartimiento del cupo á cada provincia y demás disposiciones necesarias se determinarán en el proyecto de ley que brevemente se someterá á la deliberación de las Cortes; y 4.º Pasado el último domingo del próximo mes de Abril, V. S. reclamará de cada Ayuntamiento y remitirá sin demora á este Ministerio de la Gobernación un estado en que se manifieste qué pueblos han celebrado el sorteo, conforme á la regla 1.ª y cuales conforme á la 2.ª de esta circular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y cumplimiento debido, encargándoles procedan á verificar el sorteo con estricta sujeción á lo determinado por la ley, y que remitan inmediatamente dos ejemplares del acta, de cuya exactitud, así como de la ejecución de esta orden les hago personalmente responsables.

Palencia 30 de Marzo de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 265.

Sección de Fomento—Negociado de Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con Don Jacinto Martínez, vecino de la Pola de Siero, por el que este se obliga á transportar cien wagones de ganado, cuando menos, en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros, que pagará á preferencia de la tarifa general ó sea dos reales por wagon y kilómetro; obligándose por su parte la Empresa, si se cumplen por el Sr. Martínez las condiciones, á hacerle un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro en los ciento ó mayor número transportados, concediéndole además un pase de tercera clase por cada dos wagones cargados que constituyen una sola remesa.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á la orden del Excmo. Señor Ministro del ramo, de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 29 de Marzo de 1871.
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 266.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los objetos que á continuación se espresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Señor Juez municipal de Autilla del Pino, cuyos objetos fueron robados al amanecer del 25 del actual de la casa de Gregorio Abril, vecino del barrio de Paradilla en dicho distrito, ignorándose el autor ó autores del indicado robo, aunque se presume haya sido Pablo Lores, guarda que fué del referido barrio y cuyo paradero se ignora también hace mas de dos meses.

Palencia 28 de Marzo de 1871.
—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Objetos robados.

Una mula de labranza, moína, de siete cuartas de alzada, cerrada, pelos blancos en la cabeza, un poco sobre mano en la izquierda, y en la derecha á un lado de la rodilla un lobanillo. Una capa de paño Astudillo a medio uso. Una manta del ganado, mediana. Un par de cabezadas, la una de cáñamo y la otra de baqueta.

Circular núm. 267.

El día 24 del actual, se ha fugado de la casa de D. Francisco Miguel, de esta ciudad, el jóven José Perez, cuyas señas se espresan á continuación llevándose de 80 á 85 reales de la pertenencia del D. Francisco; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 28 de Marzo de 1871.
—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Señas.

Edad de 15 á 16 años, estatura baja, ojos negros y color moreno. Viste pantalon pardo, chaqueta acezizada, tela de verano, chalco de felpilla morado y negro con cuadros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión Provincial en 24 de Marzo de 1871.

Bajo la Presidencia del Señor Cantero y con asistencia de los Señores Garrachon, Campillo, Anton Moras y Junco, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que fué aprobada.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando la entrada de SS. MM. en Madrid.

Quedar asimismo enterada de otra comunicacion del Alcalde de esta Capital, transcribiendo un oficio del arquitecto municipal relativo al reconocimiento facultativo que practicó en el Teatro de esta Ciudad.

Mandar insertar en el Boletín oficial un anuncio relativo á una rifa para la reduccion de 3,500 mozos del servicio militar establecida por el Banco Popular Español.

Dar las mas espresivas gracias á los Albaceas y herederos fiduciarios del Sr. Vizconde de Villandrando por el legado de dos mil pesetas para los Establecimientos de Beneficencia hecho por dicho Señor en su disposicion testamentaria.

Mandar devolver bajo recibo al Alcalde de Baltanás el plano, perfil, memoria y listas de obreros de once semanas que obran unidos al expediente relativo á la construcción del camino de aquel pueblo al Parramo de los Angostillos.

Decir al Ayuntamiento de Es-

piposa de Cerrato elimine de su alistamiento al mozo Juan Martinez Aragon, mediante a tener mejor derecho el pueblo de Royuela en que ha tenido su residencia el padre de citado Martinez, por mas tiempo en los dos años anteriores.

Mandar que el Contador de fondos provinciales expida una certificacion solicitada por D. Mariano Blanco vecino de Villada, en que consten las cantidades percibidas por aquel Ayuntamiento de fondos provinciales en los años 63, 64, 65 y 66 en pago de los bagajes suministrados.

Conceder a Estanislada Muñoz, vecina de Boadilla de Rioseco una pensión de 30 rs. mensuales para atender a la lactancia de su hijo Eusebio hasta que cumpla un año de edad.

Conceder la misma pensión hasta fin de Junio del corriente año a Eusebio Calaberas, vecino de Villada para atender a la lactancia de su hijo Juan.

Consultar al Director de caminos vecinales si es posible la ejecución de las obras del camino de Calabazanos a Esguevillas por un punto distinto del trazado en el proyecto sin recargar el presupuesto provincial, y de ser así, si pueden evitarse los perjuicios consiguientes a los particulares por la división de sus fincas, exponiendo además cuanto se le ofrezca y parezca a fin de conciliar unos y otros intereses con el bien general, debiendo también manifestar aquel funcionario las cantidades que faltan para el completo pago de la parte de obras ejecutadas ó que hayan de ejecutarse hasta la terminación del presente ejercicio ó que deban incluirse en presupuesto adicional, encargándole proceda con la posible actividad a continuar los estudios para en su vista proveer lo mas conveniente.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido sobre ocupación de fincas de la propiedad de Don Angel Rodriguez, a consecuencia de las obras de la Carretera de Calabazanos, manifestándole que no procediendo en manera alguna la competencia debe inhibirse del conocimiento de este asunto dejando expedida la via judicial para que siga conociendo del interdicto entablado por el Rodriguez, contra el contratista Rafael Rull.

Preguntar al Ayuntamiento de Palencia si al practicar el aforo de las existencias de varios vecinos y cosecheros sujetos al pago de los arbitrios establecidos, procedió en forma y con la competente autorización, ordenándole informe

acerca de la condicion exigida por los cosecheros estipulando la licencia de extraer libres de todo pago sus caldos, cuando fueran destinados al consumo de fuera de la Capital y su término municipal, encargándole remita cuantos datos ó documentos referentes a este convenio existan en el archivo de su Secretaria.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de diez de Diciembre de 1870 por el que denegó a D. Mariano Aliende el depósito que solicitó para el pago de los derechos por los artículos que son objeto de su especulación, y declarar que el interesado no está obligado a pagar mas derechos que los que devenguen los artículos que espanda para el consumo de la Poblacion al tenor del artículo 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y en su consecuencia que tiene derecho al depósito que ha solicitado.

Admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Andrés Herrero, del cargo de Alcalde de Castro-mocho, ordenándole entregue la jurisdicción a quien segun la Ley corresponda.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, firmandolo S. S. conmigo el Secretario que certificado.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones en 20 del actual me dice lo que sigue:

Contribucion Industrial.—Circular.—Por orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente que publica la Gaceta de ayer, se establece y adiciona en la clase 7.ª de la tarifa primera de 20 de Marzo de 1870 el epigrafe:

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis kilogramos ó litros de aceite, vinagre y jabon comun.

Lo que se publica en el Boletin oficial de este día para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 28 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Los empleados cesantes, retirados del Ejército y demas personas a quienes interese dedicarse al desempeño de las comisiones de apremio que espida esta Administracion, pueden personarse en la Secretaria de la misma con objeto de inscribir sus nombres en la lista de comisionados que se está formando, y dar las señas de su domicilio, advirtiéndole que esta circunstancia no les dá

otro derecho que el que la Administracion pueda elegir de entre ellos los que considere mas apropiado para cumplir este servicio.

Palencia 29 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Hallándose vacantes las Administraciones subalternas de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia correspondientes a los partidos de Baltanás, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña dotadas con el 3 por 100 de las cantidades que recauden por todos conceptos, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial a fin de que las personas que se consideren con aptitud, merecimientos y garantías para desempeñar estos destinos presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Administracion económica hasta el día 15 del próximo mes de Abril pasado el cual se procederá a su provision.

Palencia 28 de Marzo de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

El Licenciado Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo a Telesforo Garcia Fernandez, vecino de Izagre, a fin de que en el término de treinta días a contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial, comparezca en este Tribunal a presentar en la Escribania originaria los títulos de pertenencia que dice tiene de una casa y tierra denominada Requeja, en aquel casco y término, y que de otras fincas practique la oportuna informacion posesoria en legal forma; pues así lo tengo estimado en el expediente de apremio que se le sigue a virtud de causa criminal por hurto de dos reses lanares; parándole entero perjuicio en otro caso.

Dado en Valencia de Don Juan a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Maria Yargas, Salazar, hija de Ramon y Maria, de cuarenta y ocho años de edad, casada con José Hernandez, apodada la Vaquera, jilana, natural que dijo ser de Románillos de Atienza, sin domicilio fijo, para que en término de nueve días

se presente en este Juzgado a prestar declaracion en causa de oficio que se sigue por suponerla autora de hurto de dinero a Manuela Santos, de esta villa.

Y se rúnga a todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes oportunas a conseguir su captura y conduccion a este Juzgado.

La Bañeza a veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—De su orden, Miguel Cadorniga.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia enclavadas en este distrito municipal, presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido con el pago a la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de ocho días, trascurridos los cuales, se harán acreedores a las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tabanera 26 de Marzo de 1871.
—El Alcalde, Pedro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1871 a 72, entre la riqueza que comprende este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, presenten en el término improrrogable de 15 días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relaciones duplicadas de la variacion de su riqueza en los tres ramos de agrícola, urbana y pecuaria en la Secretaria de este Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones del ramo vigente, y bajo las penas que las mismas establecen.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento del mismo y no alegue ignorancia.

Villanueva 25 de Marzo de 1871.
—El Alcalde, Juan Macho.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder des-

de luego y con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1871 á 72, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos así vecinos como forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de esta villa y haya sufrido alteracion su riqueza, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término, no serán admitidas como igualmente las que no acompañen los documentos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos señalados por las trasacciones de las fincas que los hayan devengado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Hornillos de Cerrato 23 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Martín Cerrato.

Ayuntamiento constitucional de Villarén.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria, las relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon, en la Contaduría de Hipotecas del partido segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864.

Villarén 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde-presidente, José Bravo Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Para que la Junta pericial del mismo pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial para el año de 1871 á 72, se hace preciso que tanto los propietarios como los colonos que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas y productos, presenten una relacion que las comprenda, dentro del término de quince dias á contar desde el dia de su insercion, pa-

sado dicho término no serán oidas.

Quintanilla de Onsoña 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Vicente Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año próximo de 1871 á 72, se hace preciso que todas las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia, enclavadas en este Distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de los documentos que acrediten el Registro de la Propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de veinte dias, transcurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Mazuecos 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Santiago Barban.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año próximo de 1871 á 72, se hace preciso, que todos los contribuyentes de dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que acompañarán á las mismas, documento que acredite estar satisfechos los derechos de inscripcion y demas en el Registro del partido de Astudillo, segun lo previenen las órdenes vigentes, pues de lo contrario no se admitirá relacion de alta y baja alguna.

Santoyo 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Andrés.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion cele-

brada el dia 24 del actual, ha acordado la formacion del apéndice al amillaramiento para girar la derrama de la Contribucion Territorial en el año económico de 1871 á 1872, disponiendo lo siguiente:

Todos los propietarios y colonos de riqueza, inmueble y ganaderia de este Distrito municipal que hayan sufrido alteracion en el amillaramiento por altas ó bajas en el año de 1870 al 1871, y demas hacendados forasteros que radiquen fincas rústicas y urbanas en el término municipal de este Distrito, presentaran relaciones que justifiquen aquellos extremos dentro del término de 20 dias en la Secretaria de este municipio, segun lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravios caso que resulten en el repartimiento.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

San Salvador de Cantamuga 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Domingo de Cosío.—Por su mandado, Tomás Ibañez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Nogales de Pisuega.

Para que la junta pericial de este Distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice que servirá de base para las sucesivas operaciones en la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y forasteros que hayan tenido alteracion alguna en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido, en la inteligencia de que transcurrido dicho dia, se harán acreedores á las penas establecidas en Reales órdenes y decretos vigentes.

Alcaldía de Nogales en Alar del Rey á 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Agustin Landaluce.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular por fallecimiento del que la obtenia, de esta villa de Becerril del Carpio y pueblo limitrofes á una legua de distancia, dotada con 160 fanegas de trigo anuales, cobradas por repartimiento vecinal, en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la

Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Becerril del Carpio 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Benito Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de tercera clase de esta poblacion, cuya dotacion consiste en 225 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia á noventa familias pobres, pudiendo hacer ajustes particulares con 380 vecinos próximamente; ademas, de los fondos de Beneficencia por asistencia á este Establecimiento tiene asignado 40 pesetas.

Las personas que se hallen adscritas con el correspondiente título, que quieran optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo.

Amusco 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Antonio Castilla.—El Secretario, Zacarías Ruiz y Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

En la Dehesa de Espinosilla, en término de la villa de Astudillo, y propia del Excmo. Sr. Conde de Sta. Coloma, se venden toda clase de piezas de olmo, de superior calidad, serradas para carpenteria: así como vigas de olmo en pie.

Los que quieran comprar, pueden verse con D. Pedro Ramos de Castro, y vecino de Astudillo, y Administrador de dicho Excmo. Señor y enterarse de las condiciones en la expresada Dehesa, cuyos Guardas las pondrán de manifiesto. núm. 101.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieran operarse, que no fallará un solo día de la Capital.

Consulta todos los dias de 10 á 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 1—6.

VENTA DE LENAS DE ENCINA.

Se hace de dos cortas de leña de encina para Carbon en la Dehesa de Villandrando, el que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con D. Isidoro de Mier, en Palencia calle de S. Juan, núm. 31.

núm. 103. 1—2.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes pastos del campo titulado San Juan de Becilla, propio del Excmo. Señor Conde de Sta. Coloma, y sito en término de San Cebrian de Campos, consta de 670 obradas poco mas menos de pasto tieso, vega y páramo, divididas por el rio Carrion.

Su remate se verificará el dia 12 de Abril próximo en la villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, Administrador del dueño, por quien antes de ese dia se admitirán proposiciones, y se enterará de las condiciones, á los que quieran interesarse,

núm. 104.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.